

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 146 DE 2013 CELEBRADO ENTRE AMV Y JORGE JULIÁN RUÍZ GUTIERREZ.

Entre nosotros, Roberto Borrás Polanía, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Jorge Julián Ruíz Gutierrez, actuando en nombre propio, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2012-267, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2721 del 14 de diciembre de 2012, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al señor Jorge Julián Ruíz Gutiérrez.

1.2. Persona investigada: Jorge Julián Ruíz Gutiérrez.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Jorge Julián Ruíz Gutiérrez, enviada vía e mail el 21 de enero de 2013 y radicada el 22 del mismo mes y año ante AMV.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Jorge Julián Ruíz Gutiérrez, enviada vía e mail el 21 de enero de 2013 y radicada el 22 del mismo mes y año ante AMV.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el señor Ruíz Gutiérrez, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. El señor Jorge Julián Ruíz excedió el mandato conferido por uno de sus clientes.

El señor Jorge Julián Ruíz Gutiérrez, funcionario de Casa de Bolsa S.A. para la época de los hechos investigados, celebró operaciones por cuenta de su cliente XXX, sin contar con órdenes previas que la facultaran para ello.

De acuerdo con la investigación adelantada, por cuenta de la cliente XXX para el período comprendido entre el 29 de julio de 2008 y el 1 de marzo de 2010, se celebraron operaciones (definitivas y repo) sin orden por parte de dicha cliente.

La realización de dichas operaciones fueron realizadas o instruidas por el señor Ruíz Gutiérrez, quien tenía a su cargo el cliente y era, para la época de los hechos, el encargado de la oficina de Casa de Bolsa S.A. en Medellín.

Como resultado del exceso de mandato objeto de investigación, la cliente XXX realizó un contrato de transacción con Casa de Bolsa S.A., recibiendo un pago en el año 2010 que, de acuerdo con las pruebas anexas al expediente, ascendió a \$745.988.410.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. El señor Jorge Julián Ruíz desconoció el artículo 1266 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2 de este documento, el investigado durante el periodo comprendido entre julio de 2008 y marzo de 2010 celebró operaciones bursátiles por cuenta de la cliente XXX, sin contar con su autorización previa, vulnerando con su actuación lo dispuesto en el artículo 1266 del Código de Comercio.

3.2. El investigado desconoció el deber general de lealtad, el cual le era exigible como sujeto de autorregulación para la época de los hechos.

Los hechos de que trata el numeral 1.2. de la SFE habrían implicado, además de la violación de la norma mencionada, un comportamiento que desconoció el deber de lealtad exigible a los sujetos de autorregulación, y por ende, la vulneración del artículo 36 (vigente para la época de los hechos y hasta el 6 de octubre de 2008) y 36.1 del Reglamento de AMV (vigente a partir del 7 de octubre de 2008).

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al señor Jorge Julián Ruíz Gutiérrez y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha considerado que si bien no existió apropiación alguna de recursos de los clientes por parte del investigado, su actuación implicó el desconocimiento de varias disposiciones normativas que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, como también a proteger la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

En efecto, como ha sido doctrina reiterada de AMV, tratándose de personas naturales vinculadas a sociedades comisionistas de bolsa, que precisamente tienen por objeto exclusivo el desarrollo del contrato de comisión, resulta imprescindible que en todas sus actuaciones observen con absoluto rigor los términos en que debe ser conferido el mandato por sus clientes, en la medida en que sobre esto descansa la confianza que los inversionistas han depositado en este tipo de intermediarios. En tal sentido, el desconocimiento reiterado en el tiempo de esta premisa, implicó, además, pérdidas como repercusión económica, reviste de gravedad la conducta sancionada.

Así mismo, para la determinación de la sanción que corresponde al investigado, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) El investigado no tiene antecedentes disciplinarios en AMV.
- (ii) El investigado prestó colaboración efectiva en el esclarecimiento de los hechos en la investigación adelantada por AMV y reconoció las infracciones que dieron origen al presente proceso disciplinario.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Jorge Julián Ruíz Gutiérrez han acordado la imposición al investigado de una sanción de **EXPULSIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de AMV.

En virtud de la sanción de **EXPULSIÓN** el señor Jorge Julián Ruíz Gutiérrez no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV durante un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha que

establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de Jorge Julián Ruíz Gutiérrez, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3 Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (____) días del mes de _____ de 2013.

POR AMV,

**ROBERTO BORRÁS POLANÍA
C.C.**

EL INVESTIGADO,

**JORGE JULIÁN RUIZ GUTIERREZ
C.C**